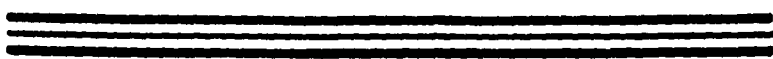


332
25j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**"CREACION DE UN TIPO PENAL EN EL DISTRITO
FEDERAL COMO PROPUESTA PARA LA SALVAGURDA DE
LOS DERECHOS DEL MENOR MALTRATADO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PICO FABILA ARACELI

ASESOR: DR. ARTURO ARRIAGA FLORES.



**ENEP
ARAGON**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Por todo lo bueno que siempre
me has dado y porque aún cuando
encontré tropiezos me permitis-
te lograr mi gran anhelo.

A MI MADRE.

MARGARITA FABILA ELIZALDE.

Por haberme impulsado siempre que
lo necesité, por tus regaños, por
tus desvelos , por tu cariño y -
por hacer de mi lo que soy; sin -
ti nada hubiera sido igual.

Te ofrezco el resultado de mi traba
bajo con mi más grande amor, lo -
que un día te prometí, se ha cum-
plido.

A MI PADRE.

JOSE PICO GONZALEZ.

Porque con tu abnegación y
cariño lograste encauzarme
por el camino del estudio,
por haber creído siempre -
en mi y por quererme tanto
te entrego el fruto de lo-
que sembramos.

A MI ABUELITO.

TRINIDAD PICO VALDEZ.

Por haberme apoyado siempre,
por quererme tanto y por en-
señarme a triunfar en la vi-
da.

A MI HERMANO ENRIQUE.

Gracias por todo lo que me
brindaste, ahora ya soy una
profesional como tú.
Porque siempre estarás en mi
memoria y se que apoyándome.

A MI HERMANA ROSAURA.

Por el apoyo y cariño
de siempre.

A MI HERMANA MARIA DE LA LUZ.

Por haber estado siempre conmigo
considerándome como uno de tus -
hijos. Lo que esperabas de mi -
te lo he cumplido.

A MI HERMANA MARIA DEL ROCIO.

Gracias por haberte enojado cuando
hice las cosas mal, por ayudarme en
mis problemas y por cuidarme y que-
rermelo tanto.

A LA FAMILIA HERNANDEZ PICO.

A RAYMUNDO, JUAN MANUEL, DIANA Y RAYMUNDITO.

Les agradezco su cariño infinito y
su confianza en mi.

A LA FAMILIA HUIZAR PICO.

A JOSE, LAURA AMERICA, JOSE ALBERTO Y YESICA.

Con gratitud por todo lo que
siempre compartimos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.

A la Casa Máxima de Estudios por
haberme permitido estar en ella
y por todo lo que me brindó.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES CAMPUS ARAGON.

Por haber sido como mi segunda
casa y por la dicha que tuve -
en sus aulas al recibir mis -
estudios.

AL DOCTOR EN DERECHO

ARTURO ARRIAGA FLORES.

Por el apoyo incondicional
que me brindó en todo mo
mento y porque gracias a
su dirección y ayuda pude
realizar el presente traba
jo.

AL LICENCIADO
JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Por ayudarme a guiar cada
uno de mis pasos como es
tudiante y por enseñarme a
ser una buena profesional.

A MIS MAESTROS Y AMIGOS.

Por el apoyo e impulso
que me dieron durante -
mi licenciatura.

A TODOS LOS QUE CREYERON EN MI.

A RICARDO LOPEZ ARREDONDO.

Por el cariño y amor
que siempre compartimos.
Y por estar siempre
juntos.

"CREACION DE UN TIPO PENAL EL DISTRITO FEDERAL COMO
PROPUESTA PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DEL
MENOR MALTRATADO."

I N D I C E

	Pág.
Introducción	I
Capítulo 1 Referencia Histórica	
1.1 Antecedentes de la tortura en México	5
1.2 Antecedentes del maltrato a menores	14
1.3 Estadísticas	18
Capítulo 2 Conceptos generales	
2.1 Concepto de tortura	25
2.2 Concepto de niño	30
2.3 Definición de niño maltratado	32
2.4 Síndrome de niño maltratado	35
2.5 Causas del maltrato a los niños	37
2.5.1 Individuales	40
2.5.2 Familiares	42
2.5.3 Sociales	44
2.6 Consecuencias del maltrato al menor	46
2.6.1 Lesiones físicas	51
2.6.2 Lesiones morales	55

Capítulo 3 Creación del tipo penal sobre la salvaguarda de
los derechos del menor maltratado Pág.

3.1 Concepto del delito propuesto	59
3.2 Elementos del delito	64
3.2.1 Elementos Positivos	69
3.2.2 Elementos Negativos	78
3.2.3 Aspectos específicos del tipo penal prop puesto	84

Conclusiones	90
--------------------	----

Bibliografía	95
--------------------	----

I N T R O D U C C I O N .

En el presente trabajo se tratará el tema referente el menor maltratado y, se encuentra compuesto por tres capítulos y sus conclusiones.

El primer capítulo lleva por título "Referencia Histórica" , en el presente se hablará de los antecedentes de la tortura y del maltrato a los menores .

El segundo capítulo se denomina "Antecedentes Generales, en el que como su nombre lo dice se tratarán diversos conceptos en relación al tema tales como niño, niño maltratado y su síndrome así como las causas que originan tal fenómeno y además las consecuencias que éste produce.

El tercer capítulo se denomina "Creación del tipo penal sobre la salvaguarda de los derechos del menor maltratado, en éste se analizará la propuesta del tipo penal y sus elementos, así como también los aspectos que específicamente comprende.

II

Finalmente se ubican las conclusiones señalando algunas cosas que del presente defino o pienso y también hago ciertas propuestas al respecto.

El método usado para el desglose del presente fue el deductivo, es decir, abarcando desde lo general hasta lo particular.

Este trabajo es resultado de la falta de respeto, cuidado y protección por parte de la justicia hacia los menores, de la medida en que éste es relegado por parte de la sociedad.

El maltrato a los menores es un problema que a pesar de sus graves repercusiones y de ser de una gran magnitud, no se le ha dado la debida atención.

III

Los padres, tutores o personas responsables - del menor que lo tengan bajo su cuidado y atención no deben abusar de su derecho o corregirlos con crueldad.

De aquí que se desprenda la necesidad de - crear en el Distrito Federal un tipo penal como - protección para el menor maltratado con el cual - se sancione a los padres, tutores u otras personas que cometan ésta clase de abusos.

El propósito esencial del trabajo radica en la protección del menor maltratado, mediante - la propuesta señalada.

CAPITULO 1

REFERENCIA HISTORICA.

- 1.1 Antecedentes de la tortura en México.
- 1.2 Antecedentes del maltrato a menores.
- 1.3 Estadísticas.

1.1 Antecedentes de la tortura en México.

La tortura se practica desde la antigüedad y en sistemas donde existe el modo capitalista de producción, en los países de gobierno socialista, en donde prevalecen regímenes dictatoriales, en donde la sociedad ha conquistado importantes espacios democráticos y nuestro país no es la excepción.

Es sabido que el territorio que actualmente constituye nuestra patria estuvo habitado por varios pueblos de diversas culturas y diferentes costumbres, tales como los mayas, los toltecas, los aztecas; pero solamente se hará referencia al pueblo azteca, por ser el que alcanzó la hegemonía en la mayor parte del territorio y por ser del que se tienen noticias históricas más completas.

Así iniciaremos señalando que el sistema jurídico azteca comprendía la institución de la esclavitud. Aunque todo género de servidumbre, de menoscabo de la libertad y dignidad humanas resulta insoportable, la esclavitud entre los aztecas era más humana y llevadera que la que conocieron los romanos. Entre los aztecas la esclavitud era un accidente que podía sobrevenir, no algo que naciera con las personas. "En realidad no era sino un género especial de servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo." (1)

(1) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, "El Derecho Precolonial," 2a. ed., UNAM, México, 1961, pág. 89.

1.1 Antecedentes de la tortura en México.

La tortura se practica desde la antigüedad y en sistemas donde existe el modo capitalista de producción, en los países de gobierno socialista, en donde prevalecen regímenes dictatoriales, en donde la sociedad ha conquistado importantes espacios democráticos y nuestro país no es la excepción.

Es sabido que el territorio que actualmente constituye nuestra patria estuvo habitado por varios pueblos de diversas culturas y diferentes costumbres, tales como los mayas, los toltecas, los aztecas; pero solamente se hará referencia al pueblo azteca, por ser el que alcanzó la hegemonía en la mayor parte del territorio y por ser del que se tienen noticias históricas más completas.

Así iniciaremos señalando que el sistema jurídico azteca comprendía la institución de la esclavitud. Aunque todo género de servidumbre, de menoscabo de la libertad y dignidad humanas resulta insoportable, la esclavitud entre los aztecas era más humana y llevadera que la que conocieron los romanos. Entre los aztecas la esclavitud era un accidente que podía sobrevenir, no algo que naciera con las personas. "En realidad no era sino un género especial de servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo." (1)

(1) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, "El Derecho Precolonial," 2a. ed., UNAM, México, 1961, pág. 89.

De cualquier manera, el ser esclavo implicaba malos tratos y esto era una forma de tortura.

"El Derecho Penal Azteca se ha considerado como bárbaro por la crueldad de los castigos que imponía. Las penas a los delinquentes iban desde los palos, los azotes, la prisión, - las mutilaciones, la esclavitud y así, hasta la de muerte, la cual se realizaba por medio de la horca, el descuartizamiento, lapidación, entre otras."⁽²⁾

Aún a pesar de ser penas para los delinquentes, deben también ser consideradas como formas de tortura.

La tortura se emplea desde el siglo IV antes de Cristo. Encontramos referencias en pequeña medida con el pueblo azteca y también con Aristóteles, quien en su retórica⁽³⁾ nos ofrecía una lista de cinco pruebas que podían ser utilizadas en un proceso legal, y éstas eran: las leyes, los testigos, los juramentos, las costumbres y finalmente la tortura. A ésta podían ser sometidos los esclavos y, en algunas circunstancias los extranjeros. En la antigua ley romana como en la ley griega, únicamente los esclavos podían ser torturados y sólo si habían sido acusados de un crimen, más sin embargo, los hombres libres caen bajo sus fauces en casos de traición durante el Imperio.

El momento culminante de la tortura se va a iniciar en

(2) SOTO PEREZ, Ricardo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", 17 ed., Ed. Esfinge, México, 1988, pág. 13.

(3) El arte de la Retórica de Aristóteles consistía en enseñar las reglas del bien decir,

el siglo XII, en el que se producen transformaciones jurídicas importantes, y aquí vamos a encontrar a la Santa Inquisición a la cual es necesario referirnos. "El origen de la Inquisición puede atribuirse a Gregorio IX y a ese año de 1233." (4)

El empleo de la tortura fue un recurso que se generaliza en los procesos del medioevo, tanto en los que tuvieron lugar en la Santa Inquisición como en los llevados por tribunales no religiosos.

El procedimiento inquisitorial viene a desplazar al procedimiento acusatorio, con lo que en lugar del juramento con firmado y verificado del hombre libre, la confesión va a ser elevada a la cúspide jerárquica y así los juristas la llamaron reina de las pruebas.

"De la Inquisición hay notas, no solo de lo que la víctima confesó, sino de sus gritos, lamentos, llantos, interjecciones entrecortadas y voces pidiendo misericordia..." (5)

La Inquisición española fue la que se estableció en nuestro país. Esta tiene lugar en la Edad Media para hacer frente a la situación de la herejía que se convirtió en el siglo XII en un grave problema para la Iglesia Católica, va a desempeñar además, un papel relevante en la España medieval al instalarse en Castilla.

(4) TURVERBILLE, Arthur Stanley. "La Inquisición Española". Ed. Fondo de Cultura Económica, 8a. reimpresión, trad. de Javier Malagón Barceló y Helena Pereña, México, 1985, pág. 10.

(5) Idem. pág. 59.

Al iniciarse el reinado de Fernando e Isabel la Inquisición no tenía mucha fuerza en el reino de Aragón y sus dependencias y no existía en Castilla, el lugar en el cual los reyes fundan la nueva Inquisición de España, imprimiéndole rasgos que le van a convertir en el tribunal más eficaz y poderoso del país, estos rasgos va a conservarlos cuando se establece en México y Perú mediante real cédula emitida por Felipe II el 25 de enero de 1569. (6)

El principal objetivo de la Santa Inquisición consistía en defender la religión católica de las ideas heréticas. "El tribunal de la Nueva España ejercía jurisdicción en las audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia con sus distritos y jurisdicciones, en los que caían el arzobispado de México y los obispos de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Vera Paz, Chiapas, Honduras y Nicaragua, además de la población de españoles que había en las Filipinas..." (7)

El sistema de enjuiciamiento de la Inquisición podía ser puesto en marcha a través de varias formas; por delación, por rumores públicos, por difamación de un grupo de vecinos o por encontrarse escritos de personas sospechosas. La evidencia era sometida a los calificadores, quienes instruían sumario y daban opinión de si la persecución estaba o no justificada. Si el caso ameritaba persecución, el fiscal como medida de seguridad, solicitaba que se arrestara al acusado.

(6) GREENLEAF, Richard E. "La Inquisición en la Nueva España, siglo XVI", 2a. ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, trad. de Carlos Valdéz, México, 1981, pág. 11.

(7) MARIEL DE IBÁÑEZ, Yolanda. "El Tribunal de la Inquisición en México, siglo XVI". Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979, pág. 61.

Al ser éste detenido se le llevaba a la prisión secreta de la Inquisición. Al acusado no se le hacía saber el delito que se le imputaba ni quienes eran sus delatores y se le recogían todos sus documentos. Si el delito que se le imputaba era de gravedad, en el momento se intervenían sus bienes y en el caso de existir condena procedía que se le confiscaran. La condena podía tardar meses o años y en la mayoría de los casos no se dictaba. "... El alguacil se hacía acompañar por un escribano, el primero era quien realizaba la detención y el segundo se dedicaba a levantar acta de los bienes que tenía el detenido..."(8)

Si la casa de penitencia en la que se recluía al encarcelamiento a los condenados era desagradable, la prisión secreta lo era todavía más. Las cárceles secretas eran malolientes, oscuras e insalubres y llenas de alimañas; sin embargo, sus condiciones no eran peores que las que se daban en las cárceles civiles.

Poco después de que el acusado ingresaba a la cárcel secreta, se le conminaba a que manifestara la razón de su arresto, a que hiciera confesión de todos sus pecados y rezara. Tras los interrogatorios el fiscal formalmente presentaba las pruebas y solicitaba que fueran ratificadas, después los testigos eran interrogados por el inquisidor o por un escribano quien lo asistía en ausencia del fiscal, y ante dos frailes tenidos como personas honestas.

(8) BARREDA SOLORZANO, Luis de la., "La Tortura en México un análisis jurídico" 2a. ed., Ed. Porrúa, México, 1990, pág. 56.

El acusado podía contar con defensor, pero era muy difícil - que lo encontrara ya que los defensores de los herejes eran - perseguidos como protectores de la herejía. Además el acusa - do contaba con un consejero que era elegido por él mismo, de entre los nombrados por el tribunal. Este convencía al acu - sado de que se reconciliara con el tribunal mediante plena - confesión.

"El acusado tenía que defenderse con base en conjeturas al no conocer el delito que se le imputaba, ni quienes eran - los testigos de cargo, y así pedía que sus enemigos fueran - citados por si alguno de ellos había formulado imputaciones - falsas en su contra. Esta vía era muy desventajosa para su - defensa del acusado; al contestar los cargos tenía lugar la - consulta de fé, realizada por el inquisidor, el obispo y su - ordinario y, en ocasiones, uno o dos peritos en teología o - derecho, al haber desacuerdo decidía el supremo." (9)

La consulta de fé daba lugar a una decisión inmediata - del caso, pero también había la posibilidad de que si las - pruebas no eran satisfactorias, existía otra razón o había - duda se recurriera a la tortura,, la cual procedía tras ha - ber tenido lugar la consulta de fé.

"... Y así tenemos que había lugar a la tortura en tres casos :

- 1) Cuando el acusado era incongruente en sus declaracioo

(9) Idem. pág. 58.

nes y la incongruencia no se explicaba por flaqueza de memoria o por estupidez.

2) Cuando el acusado hacía tan solo una confesión parcial.

3) Cuando el acusado, si bien reconocía su mala acción negaba su intención herética." (10)

El proceso terminaba con el formal pronunciamiento de la sentencia, que se realizaba en una ceremonia privada llevada a cabo en el Palacio de la Inquisición si era una falta leve y, si era el caso de un delito grave, en una gran ceremonia pública o auto de fé. Los atuendos con que vestían los culpables los hacía identificables ante los ojos de los espectadores. Los acusados por delitos graves eran condenados a morir en el fuego y, en la víspera se les anunciaba que su destino era la hoguera para que tuvieran oportunidad de confesarse y, así salvar su alma. (11)

De la anterior descripción de las fases del proceso inquisitorial saltan a la vista como rasgos principales; el uso de la tortura, el secreto de las diligencias, las desventajas para la defensa y el papel crucial que en todo proceso jugaba el inquisidor que presidía.

La tortura no se aplicaba en exclusiva a los acusados, podía usarse también contra el testigo que respondía con evasiones o se retractaba.

(10) Ibidem.

(11) Idem, pág. 59.

Esta era llevada a cabo por ejecutores públicos que utilizaban casi siempre los métodos más comunes y corrientes, de entre la gran variedad de los empleados en los tribunales civiles; entre estos se encontraban: "... amarrar las manos de la víctima a su espalda, atándole por las muñecas a una polea u horca mediante la cual era levantada. En los casos severos se ataban a los pies de la víctima grandes pesos, se levantaba durante un rato y, se les dejaba caer de un golpe que dislocaba el cuerpo entero; también existía la tortura del agua." (12)

Ni jóvenes ni viejos estaban a salvo, todos fueron víctimas de tormentos. El más terrible castigo para la herejía era la hoguera. El auto de fé era el magno acontecimiento que reflejaba el poderío de la Inquisición.

Finalmente, abarcando otro periodo de la historia, a medida que los estados logran una mayor solidez, se inicia la distinción entre delitos privados y públicos según el hecho lesione los intereses de los particulares o el orden público, y así aparece una etapa de formación del Derecho Penal denominada "venganza pública" o "concepción política"; periodo en el cual los tribunales juzgan en nombre de la colectividad para la supuesta salvaguarda de ésta y se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas. Este espíritu va a inspirar el Derecho Penal europeo hasta el siglo XVIII.

(12) Op. cit. TURVERBILLE, págs. 59 y 60.

Esta concepción no sólo va a imperar en Europa sino también en México. Aquí la arbitrariedad era la regla única para conseguir de los súbditos por medio de la intimidación y el terror el sometimiento al soberano de los grupos políticamente fuertes.

En éste periodo la humanidad aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución a fin de obtener revelaciones o confesiones. "Nacieron los calabozos donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos, la jaula de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello, el pilori, rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas y la víctima de pie, la horca y los azotes, la rueda en que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes, las galeras, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos, la hoguera y la decapitación por el hacha, la marca infamante por hierro candente, el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas..." (13)

A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas.

De lo descrito anteriormente se desprende que, aún en nuestros días, sigue prevaleciendo la tortura en todos los ámbitos de la sociedad y, es una grave situación que todos tenemos responsabilidad de afrontar y encontrar posibles soluciones.

(13) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", t.1, 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1955, pág. 60.

1.2 Antecedentes del maltrato a menores.

El abuso a los niños se ha descrito en distintas formas y en varias civilizaciones a lo largo de los siglos. El sacrificio de los niños ha sido un hecho en la historia social de la humanidad.

400 años antes de Cristo Aristóteles expresaba: "... un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto..."⁽¹⁴⁾ Así también en Grecia, Roma y muchos otros países de la antigüedad, el padre podía vender o matar a su hijo.

Los motivos para matar a los niños han variado, desde razones para mejorar la raza, como cuando los romanos y griegos eliminaban a niños débiles y deformes para que sobrevivieran los fuertes, rituales como los de la fertilidad en que se arrojaba a los niños a ríos como ofrenda a los dioses del agua para que estos les concedieran una buena cosecha. Algunas culturas hacían matanzas de niños como método de planificación familiar. También causaba la muerte de algunos la vergüenza y carga que suponía el tener hijos ilegítimos.

(14) HALBERSTAM, Michael J., "Medicina Moderna", Excélsior 2 de noviembre de 1977, México, pág. 5.

Con la industrialización de los pueblos, las razones económicas como causa del maltrato toman mayor importancia y así, al tener interés en la producción rápida y extensiva de mercancías provoca condiciones de trabajo muy duras para muchos niños. La reacción en contra del maltrato a estos se remonta a la antigüedad.

El uso de medios físicos como castigo para hacerse obedecer, tiene larga tradición y todavía se usa de manera frecuente y, el castigo puede llevar al abuso. Las madres entonces, castigan a los niños cuando hacen travesuras en tanto ellas intentan llevar a cabo una tarea incierta y difícil o cuando los niños las interrumpen durante ésta tarea. Los padres les aplican castigos físicos con más frecuencia de la esperada según su edad y clase social, así esperan que sus hijos sean más obedientes y usan más medios materiales para calmarlos sin importarles en donde puedan andar.

En el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia era común y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba como algo insólito. En ese entonces las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados, se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre generalmente dormía con él, por lo que era fácil para ésta ahogarlo o aplastarlo diciendo después que la muerte había sido un mero accidente.

Otras veces los envolvían "tan apretados que parecían momias y muchas veces terminaban como tales."⁽¹⁵⁾ También era costumbre frecuente entre las clases socioeconómicas inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y así posibilitar el ejercicio de su mendicidad en beneficio de sus padres o de otros explotadores.

En el año de 1860, Tardieu, médico legista francés, estudió este problema desde el punto de vista médico-social en un informe titulado: "Estudio médico-legal de las lesiones en el que describía las lesiones que de manera intencional se provocaban a los niños. A partir de este año se fundan sociedades para la prevención de la crueldad contra los niños, iniciando en Nueva York en 1871. A pesar de lo anterior tuvo que pasar más tiempo para que se pusiera mayor atención al problema y esto sucede en 1946 cuando el pediatra y radiólogo estadounidense J. Caffey investiga a lactantes y niños pequeños que presentan síndromes de maltrato, y así, concibe la posibilidad de que tales lesiones tengan un origen traumático que se ha ocultado."⁽¹⁶⁾

Recientemente en varios países se han publicado trabajos relativos a los temas del síndrome del niño maltratado, las principales investigaciones se han publicado durante los años de 1964 a 1978 en países como Gran Bretaña, Francia, Suecia, Dinamarca, Bélgica, África, Colombia y Canadá.

(15) Lesiones intencionales en los niños, Abboterapia, -
núm. 190, México, 1974, pág. 2.

(16) Op. cit., pág. 10.

En México, es hasta el año de 1971 cuando se celebra un ciclo de conferencias sobre el tema del maltrato físico al niño; en el que se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos, ciclo que se llevó a cabo bajo los auspicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados. (17)

Del 4 al 9 de julio de 1977, en la Sociedad Mexicana de Pediatría se verificó el simposio sobre el niño golpeado. Por otra parte, entidades públicas y privadas han efectuado conferencias, mesas redondas y otros actos análogos referentes a la materia. Finalmente en el año de 1979 surge el Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado. (18)

Así como observamos que, en la antigüedad la mujer y el niño eran considerados seres con inferioridad hasta que se les devolvió su dignidad humana, la civilización actual que se precisa de justa y progresista, permitió abusos en contra de los menores en tiempos anteriores y, aún a pesar de lo anterior actualmente todavía se asesinan y maltratan a niños indefensos y nos vemos frente a este problema sin poder dar una solución favorable.

(17) Instituto Mexicano del Seguro Social, "Maltrato Físico al Niño. Análisis psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos", México, 1971, pág. 3.

(18) Desarrollo Integral de la Familia, "Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado", México, 1979, pág. 5.

1.3 Estadísticas.

En México no hay estadísticas estructuradas respecto de el maltrato en los niños. Aunque hay algunos intentos de integración de estadísticas, estos no reflejan la realidad ya que muchos casos no son dados a conocer por los medios de información, además de que no llegan al conocimiento de autoridades competentes en la materia.

En otros países se han realizado estudios que nos proporcionan estadísticas que aunque no relacionadas con nuestra realidad social, nos pueden proporcionar una idea general de la magnitud y naturaleza del problema.

"... En 1962 estudiosos en la materia, reunieron 749 casos de niños maltratados en los Estados Unidos de Norteamérica de los que, 302 fueron hospitalizados y se denunciaron ante las autoridades a 477. Más tarde en 1967 se tuvo conocimiento de 5993 casos, de los que una cuarta parte tenía menos de dos años, otra cuarta parte de dos a seis años, otra parte de seis a diez años y finalmente más de diez años; de estos el 53% presentaba lesiones leves, el 37% lesiones graves sin secuelas, el 5% presentó secuelas y el 4% la muerte. De lo ya descrito es conveniente señalar que, en el 21% de los hechos acuden al médico los responsables y el 36% es separado de su familia." (19)

(19) Op. cit. Lesiones intencionales en los niños. Abboterapia, pág. 4.

Las causas de los malos tratos fueron castigos que se aplican como medidas disciplinarias; el rechazo del niño por su familia, el comportamiento del menor que era considerado como anormal por los padres, desavenencias entre estos últimos. De lo anterior, se juzga al responsable como una persona autoritaria con dificultades personales, sujetos con trastornos de conducta, negligencia y alcoholismo.

En 1976 el doctor Paul K. Mooring calculó que en Estados Unidos de Norteamérica se registraron entre 75 000 y 100 000 casos de malos tratos a los niños, en tanto que en 1977- el número de víctimas de abusos y maltrato aumentó a un millón. (20)

Mientras más pequeño es el niño, mayor riesgo hay de que sea maltratado y esto le provoca con el paso de los años un desarrollo insuficiente. Entre las lesiones graves que se provocan a los menores se encuentran desde fracturas de cráneo, hematomas, lesiones internas hasta la muerte y en las lesiones leves, hay traumatismos de cara, boca como contusiones, mordeduras o desgarres. Según estadísticas el orden de los nacimientos influye en los malos tratos, pero si el primero de la familia ha sido maltratado, los siguientes tendrán más riesgo.

Respecto de los sujetos activos, que son quienes provocan las lesiones el 42% son mujeres, 33% hombres y el 25%

(20) MOORING, Paul K. "Niños Maltratados", vol. XIV, núm. 1 enero de 1976, México, pág. 6.

los malos tratos provienen de ambos, varón y mujer.

En México encontramos de las escasas estadísticas:

En el Hospital de Pediatría de los años de 1966 a 1976- hubo 83 casos de niños maltratados, sin embargo esto no proporciona una incidencia real de tales hechos. (21)

Carlos Heredia Jasso especialista en el tema afirma que en México se presentan anualmente 6 millones de niños golpeados por sus padres. (22)

"Carlos A. Medina, en un artículo publicado en Excélsior en el año de 1978 señala que más de un millón y medio de menores de edad son explotados por parte de comerciantes o de sus propios padres." (23)

En Estados Unidos de Norteamérica, cada año de 69 000 a 4000 000 de niños son maltratados y, un cálculo revela que - por lo menos 1600 000 son niños golpeados, de los cuales son asesinados 2000.

Respecto a las estadísticas en la República Mexicana, - ésta respuesta es incierta porque:

- a) Muchos casos son inadvertidos por falta de diagnóstico.
- b) Se considera normal que los padres corrijan a sus hijos con golpes o acciones brutales.

(21) Ultimas Noticias, México, D.F., 20 de julio de 1976 pág. 3.

(22) Heredia Jasso Carlos citado por César Augusto, Osorio y Nieto en "El Niño Maltratado", 2a. ed. Ed. Trillas, México, 1989, pág. 18.

(23) Excélsior, México, D.F., 25 de mayo de 1978, pág. 6.

De todo lo descrito se puede concluir que los padres de niños maltratados son agresivos con respecto a sus hijos, tal vez porque estos sufrieron privación paterna durante su infancia, fueron víctimas de nacimientos ilegítimos y de separación o abandono por parte de sus padres.

También se debe poner atención en que, los niños que son criados en instituciones son excesivamente antisociales y las niñas que provienen de estos lugares, al quedar embarazadas por primera vez tienen problemas psicossociales, con frecuencia tienen niños ilegítimos, sufren de malestares psicológicos y conciben antes de los 20 años.

De esto se desprende que las experiencias de separación están asociadas con la agresividad y, que los padres que maltratan a sus hijos son generalmente agresivos ya que ellos mismos sufrieron separaciones drásticas de sus padres durante la infancia. También encontramos que las exigencias del niño ponen tensos a sus padres y como estos no han logrado un desarrollo emocional normal tienden a experimentar sentimientos autodespectivos y de odio contra sí mismos. Bajo estas condiciones se identifican intensamente con el niño y para liberarse de estos sentimientos, los proyectan y los lo calizan en el niño y, para ahuyentarlos abusan físicamente de él. En resumen la gran mayoría de los padres que maltratan a sus hijos tienen trastornos de la personalidad.

La gran masa de población cada vez más pauperizada, es sujeta de maltrato social por la desigualdad del sistema político mexicano y las víctimas son en especial, los niños y los ancianos. En las comunidades indígenas del país la incidencia de maltrato es mucho menor que la existente en el medio urbano, lo que se explica por el hecho de que el niño se incorpora tempranamente a la fuerza de trabajo y forma parte de un sistema económico de importancia vital para la subsistencia de la familia y de la comunidad. El niño indígena es más bien agredido por la sociedad nacional, al grado de haber sido ésta a través de siglos de explotación, la causa de la desaparición de numerosos grupos y de graves amenazas de extinción de su cultura para muchos más que aún sobreviven.

Sin embargo, los datos estadísticos expuestos nos dan una idea útil pero no muy precisa del problema que representan los niños maltratados en el ámbito nacional e internacional; por lo que puede ser conveniente establecer un registro de estos en las diversas entidades federativas para así, establecer una estadística nacional confiable acerca de dicha problemática.

CAPITULO 2

CONCEPTOS GENERALES.

- 2.1 Concepto de tortura.
- 2.2 Concepto de niño.
- 2.3 Definición de niño maltratado.
- 2.4 Síndrome de niño maltratado.
- 2.5 Causas del maltrato a los niños.
 - 2.5.1 Individuales
 - 2.5.2 Familiares
 - 2.5.3 Sociales
- 2.6 Consecuencias del maltrato al menor.
 - 2.6.1 Lesiones físicas
 - 2.6.2 Lesiones morales

2.1 Concepto de tortura.

La tortura es una de las prácticas más bárbaras de la especie humana a la que se ha recurrido a lo largo de la historia por la mayor parte de las civilizaciones conocidas. Prohibida en algunas épocas por tres religiones monoteístas como son; el Judaísmo, el Cristianismo e Islam y por otras creencias filosóficas y humanísticas. Posteriormente fue elevada a práctica judicial lícita.

" El primer estudio conocido en la evolución de la prohibición de la tortura es en el siglo IV Concilio de León en 1122, cuando se prohibió en lo sucesivo a los clérigos la práctica del juramento ex officio en el que una persona juraba primero decir verdad y era luego torturada para probar la credibilidad de su declaración. Si la persona torturada se retractaba en su testimonio anterior, era considerada culpable de perjurio y condenada por éste delito..." (24)

Desconocida en el antiguo Egipto, la tortura judicial se efectuó ampliamente entre los asirios, los medos y los persas. En el mundo griego se aplicó durante mucho tiempo sólo a los esclavos, cuyo testimonio no se consideraba digno de fé si no era conseguido mediante los tormentos. También en Roma se realizó el mismo sistema, pero en la época imperial se empezó a aplicar también a los hombres libres y a los libertos acusados de crímenes particularmente graves.

24 CUESTA ARZAMENDI, José L. "El delito de tortura: concepto, bien jurídico y estructura típica", 11 ed., Ed. Bosch, Barcelona, España, 1990, p. 6.

En la época de las invasiones bárbaras la tortura judicial penetró también por influencia del Derecho Romano en la legislación de algunos pueblos germánicos que hasta ese momento la habían ignorado. Raramente aplicada en los reinos-bárbaros la tortura vuelve a adquirir importancia en los sistemas judiciales a partir del siglo XII; especialmente después de los estudios sobre el Derecho Romano que trajeron de nuevo con todos los honores los antiguos procedimientos.

A lo largo de la Edad Media siguió vigente la tortura judicial, incluida además en procesos eclesiásticos. Más tarde la Inquisición Española aparece en la historia como un ejemplo de la tortura sistemática practicada en nombre del Cristianismo que la prohibía. (25)

En el presente siglo, son muchos los países que han incriminado la tortura. Su práctica sigue en vigor en diversos lugares; en algunos casos porque es una forma fácil de obtener confesiones y pruebas, en otros casos se emplea en algunos regímenes para preservar su poder.

Actualmente se reconoce de manera universal a la tortura como un crimen conforme al Derecho Internacional e interno y como una forma de violación de los derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de lo ya descrito la práctica de la tortura aún continua y no ha logrado combatirse en su totalidad.

(25) Op. cit., p. 8.

A continuación se ofrecen diversos conceptos del término tortura.

1. "Tortura, nombre con el cual se indican los tormentos y en general, todas las formas de violación y coacción físicas realizadas sobre el cuerpo del culpado para obtener la confesión de un delito, o bien sobre el de un testigo para obtener una declaración verdadera." (26)

2. "Tortura, palabra que proviene del latín tortura, - que significa dolor, angustia, pena o aflicción grandes, tormento. Acción y efecto de atormentar o atormentarse, angustia o dolor físico. Dolor corporal que se causaba al reo - contra el cual había prueba semiplena o indicios para obligarle a confesar o declarar." (27)

3. "El término tortura significa tormento, torturar o atormentar, dolor, pena, congoja y aflicción del ánimo." (28)

4. El concepto internacional de tortura señala que:

"Tortura es un delito de resultado, consistente en infligir a una persona dolores o sufrimientos graves físicos o mentales siempre que no sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas." (29)

(26) Diccionario Enciclopédico Monitor, Ed. Salvat, México, t.12, 1972, p. 5891.

(27) Diccionario Enciclopédico Salvat, Ed. Salvat, México, t.12, 1971, p. 3184.

(28) Diccionario de la Lengua Española, 33 ed., Ed. Porrúa, México, 1992, p. 756.

(29) CUESTA ARZAMENDI, José L. Op. cit., p. 10.

5. Definición internacional de tortura.

En la línea abierta por la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aprobada por la Asamblea General en 1975 dispone el artículo primero de la Convención de 1984 :

"Se entiende por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con su consentimiento. No se considerarán tortura los sufrimientos o dolores graves que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas." (30)

6. Concepto legal del delito de tortura.

El artículo tercero de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura lo define así :

"Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores

(30) Ibidem p. 23.

o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales que sean inherentes o incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad." (31)

De los anteriores conceptos se puede concluir entonces que; la tortura son los malos tratos, golpes y lesiones morales producidos a las personas con el fin de obtener una información o coacción para realizar determinada conducta provocándoles así dolores o sufrimientos graves y, ésta va en contra de las garantías constitucionales y por lo tanto; de las garantías personales más básicas como son: la vida y en ella la integridad física y moral, la humanidad y la dignidad de los seres humanos.

(31) Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura , Ed. Sista, México, 1996, p. 109.

2.2 Concepto de niño.

En éste apartado observaremos diversas definiciones del término niño. Así tenemos que:

Desde el punto de vista sociológico, niño es " la persona inmadura. Comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia." (32)

Francisco González de la Vega nos proporciona un concepto jurídico-penal del término niño y expresa:

"Niño, es la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber. " (33)

El Diccionario de la Real Academia define al niño como:

"Persona que se halla en la niñez, que tiene pocos años y el mismo expresa que niñez es " el periodo de vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia." Y expresa que adolescencia es; "la edad que sucede a la niñez y transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta." (34)

El Diccionario de la Lengua Española define al término niño de la siguiente manera: "Niño, aquél que se halla en la niñez. Que tiene pocos años, poca experiencia." (35)

(32) Diccionario de Sociología, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 200.

(33) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". 2a. ed. Ed. Porrúa, México, 1964, p. 140.

(34) Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa-Calpe Madrid, España, 1970, p. 30.

(35) Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 33 ed., - Ed. Porrúa, México, 1992, p. 513.

Niño, éste término significa; "que tiene poca experiencia o reflexión, pocos años, que se halla en la niñez." (36)

Niño es entonces, la persona humana con pocos años que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad.

(36) Diccionario Enciclopédico Salvat, Ed. Salvat, México, t.9, 1971, p. 2413.

2.3 Definición de niño maltratado.

Para poder dar inicio a ésta definición es necesario referirnos a dos términos; el de niño que ya ha sido abarcado y el de maltrato para así dar lugar a la definición de niño-maltratado. Y maltrato es, la educación inadecuada y los daños físicos causados a las personas.

A continuación se expondrá la definición del término niño maltratado.

Niño maltratado es, "la persona humana que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad que es objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con ella..." (37)

Los malos tratos a los niños requieren dolo porque la actitud mental del agresor es siempre de intencionalidad. El resultado de los actos u omisiones intencionales puede consistir en lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño corporal a la persona.

De lo anterior se desprenden los términos lesiones, muerte y algunas otras frases.

(37) OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. cit. p. 12.

Por lesiones se entiende la alteración de la salud debido a una causa externa y éstas pueden ser físicas, cuando afectan la integridad o funcionamiento corporal y mentales - cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento.

El término muerte significa la pérdida irreversible de la vida. La frase 'cualquier otro daño corporal a la persona' se refiere a resultados que afectan la persona del sujeto sin importar su naturaleza, como agresiones sexuales.

" Los malos tratos no sólo proceden de los padres, padrastros o hermanos mayores sino de cualquier persona cercana al niño como algún ascendiente, tutores, maestros, patronos, - sirvientes o personas en alguna forma incorporadas a la familia." (38)

El maltrato al menor puede darse mediante acciones u omisiones, esto es, que el niño va a ser destinatario de ciertas conductas como actos o abstenciones; las segundas ya que el daño no sólo se produce mediante golpes, sino también dejando de proporcionar alimentos u otras atenciones al menor causando así desde lesiones hasta la muerte.

En virtud de lo anterior tenemos que niño maltratado es, la persona humana que está en el periodo de vida que se encuentra entre el nacimiento y el inicio de la pubertad que va a ser objeto de acciones intencionales que van a causarle lesiones de carácter físico o mental u otro daño personal, causándole incluso hasta la muerte y esto va a ser provocado por parte de sujetos que tengan relación con el menor.

(38) Op. cit. p. 13.

El niño golpeado es aquél que no sonríe, tiene una mirada inexpresiva que no refleja emociones; en su cuerpo se van a observar lesiones recientes y antiguas. Además en su mirada se adivina el miedo a una soledad trágica.

El maltrato a los niños es un problema de gran magnitud y ante las situaciones que esto provoca no es válido refugiarse en actitudes condenatorias que no son más que un medio de evasión, hay que participar activamente en la lucha contra éstas conductas.

2.4 Síndrome de niño maltratado.

Para definir éste término hay que hablar en primer lugar de lo que significa la palabra 'síndrome', por lo cual se expondrán diversos conceptos del referido término.

En primer lugar tenemos que síndrome es un término médico que significa "reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades."⁽³⁹⁾

Otra descripción nos dice que la palabra síndrome proviene del griego syndromé que quiere decir concurso y su significado es, "conjunto de síntomas que existen al mismo tiempo y que definen clínicamente un estado morboso. Se dice también del agrupamiento de síntomas con personalidad clínica destacada." ⁽⁴⁰⁾

Un mismo síndrome puede originarse por diversas causas.

Con lo expuesto en el anterior apartado respecto del término niño maltratado y en éste de la palabra síndrome, ya podemos abarcar la definición de síndrome de niño maltratado que también se conoce como síndrome del niño golpeado o como abuso del niño.

(39) Diccionario de términos médicos usados en medicina, M. Garnier, V. Delamare y J. Pi Arsuaga, Ed. Bailly Billiere Madrid, España, 1933, p. 816.

(40) Diccionario Enciclopédico Monitor, Ed. Salvat, México, t.11, 1972, p. 5550.

Así iniciaremos con C. H. Kempe quien concibe el término síndrome de niño golpeado y lo define como; "el uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño; ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor." (41)

Gil lo define como "las lesiones mínimas o mortales infligidas a un niño por quien lo cuida mediante el uso de medios físicos con exclusión de accidentes, llegando a causar así además un trauma moral." (42)

De lo anterior se concluye que síndrome de niño maltratado es un término que se usa para designar el conjunto de circunstancias que unidas entre sí van a propiciar que la persona responsable del cuidado del menor le cause a éste maltrato físico y, o privación de alimento, cuidados y afecto con circunstancias que implican esos maltratamientos y privaciones no accidentales.

(41) MARCOVICH, Jaime. "El maltrato a los hijos"; Ed. Editorial, México, 1978, p. 18.

(42) GIL citado por Francisco Javier Tello Flores en Medicina Forense, México, Ed. Harla, 1991, col. Textos Jurídicos Universitarios, p. 242.

2.5 Causas del maltrato a los niños.

En éste punto se hará referencia al estudio de las causas de los fenómenos o de las cosas, esto es, a la etiología del fenómeno del niño maltratado, abarcando así factores individuales, familiares y sociales.

Existen varias ideas que funcionan como normas de conducta las cuales originan malos tratos a los niños y entre éstas se encuentran; que los padres, los abuelos, tíos, hermanos mayores o cualquier otro adulto que tenga relación con el menor puede hacerlo objeto de malos tratos con el pretexto de educarlo o de corregirlo. Por otra parte en ocasiones los menores son considerados como un estorbo para la tranquilidad y felicidad de los padres por ser molestos, ruidosos, sucios, y así se les trata de mantener lo más alejados posible y esto conduce finalmente a los malos tratos.

Es importante darse cuenta que el abuso del niño ocurre en diversos niveles tales como, la familia, en instituciones y en general en la sociedad.

El abuso del niño puede ser físico, ocasionado por descuido o sexual. Sin embargo éstas formas se combinan. El traumatismo y sus consecuencias son la esencia del abuso físico.

El abuso físico puede llegar a provocar daño moral.

El abuso por descuido es consecuencia de la organización social actual. Son comunes las familias numerosas con escasos recursos económicos que no alcanzan para vestir y darle un adecuado alojamiento al niño mucho menos para darle alimento suficiente y sano.

El abuso sexual descrito como un tipo de abuso físico es causado por la incultura, la pobreza, promiscuidad y ocurre entre padres e hijos o entre parientes y niños pequeños; puede ser agresivo provocando lesiones físicas o no agresivo pero insano y morboso dejando honda huella en el alma del niño inocente.

También los síntomas de estrés en los padres hacen que para reducir su ansiedad utilicen medios de defensa primitivos, provocando el abuso de los niños con malos tratamientos. Otra causa puede ser el desamparo, abandono y los malos tratos sufridos por los padres durante su infancia, lo cual les provocó frustración al llegar a la edad adulta y como consecuencia de esto maltratan a sus propios hijos.

Ante tales situaciones se observa la violencia y destrucción dirigida a los niños en las etapas de su desarrollo en que son más indefensos y que sus agresores en su mayoría son adultos encargados de su cuidado y protección.

Sin embargo, en un mundo donde impera la violencia no -
debe extrañarnos que su dominio se inicie en el hogar y que-
sea en éste donde empiece a manifestarse.

2.5.1 Individuales.

En cuanto a las causas o factores individuales que generan el maltrato de los niños se pueden encontrar:

En primer lugar que los agresores como padres o tutores tuvieron ascendientes que los maltrataron provocándoles lesiones físicas y emocionales, dando como resultado que estos crecieran con la creencia de que no eran buenos y así se rechazaran y subestimaran a sí mismos volviéndose deprimidos y personas inmaduras. Así mismo los padres al tener sentimientos de frustración, para descargar sus tendencias negativas-castigan a sus hijos.

Los padres justifican en ocasiones el maltrato diciendo que castigan a los menores por su propio bien, porque tienen un comportamiento inadecuado y las madres los culpan de la -deformación de su cuerpo, de su obesidad la cual dicen que -es causada por culpa de los pequeños. Algunas sienten necesidad de estar con ellos sólo cuando estos enferman. Otros piensan que el niño defraudó sus esperanzas al tener alguna-disminución física o mental, en tanto que otros padres gozan y sienten placer al ver sufrir al menor.

Otro motivo de maltrato es la incapacidad de los pa -dres para asumir responsabilidades, para educar y comprender a los hijos, además de que muchas madres no están preparadas para el cuidado del niño ni emocional ni prácticamente; esto es, si llora lo alimentan, si continua llorando se le cambia y si prosigue llorando entonces lo golpean.

C. H. Kempe afirma que; "no se ha de pensar que los pa - dres que golpean a sus hijos no los aman; a veces los quie - ren mal y otras demasiado." (43)

Otros factores son la ingestión de bebidas alcohólicas - y fármacos por parte de los padres, quienes presentan esta - dos de angustia e inseguridad y juegos violentos con los hi - jos o manipulaciones bruscas.

De lo descrito se desprende que el sujeto activo o agre - sor al padecer una infancia difícil en la que hubo humilla - ción, desprecio, crítica destructiva y maltrato físico, lle - gará a la edad adulta sin confianza ni autoestima lo que - transmite hacia los demás, esto es, a sus hijos. El agresor inadaptado se cree incomprendido y al ser impulsivo e inca - paz de organizarse, suele tener momentos de crisis en los - que reacciona en contra de sus hijos de manera violenta.

El maltrato a los niños priva la falta de amor, a lo - que dice Iñigo Laviada citando a Marcovich, " la falta de - ejercicio del amor, por no haberlo recibido en la infancia , es el factor que condiciona luego a los padres para martiriz - zar a sus hijos en una cadena interminable de horrores y su - frimientos transmitidos de generación en generación." (44)

(43) C. H. Kempe citado por César Augusto, Osorio y Nie - to en Op. cit. p. 26.

(44) Jaime Marcovich citado por Iñigo Laviada en " Ab - yecciones criminales. Niños golpeados ", Excélsior 22 de fe - brero de 1978, México, D.F., p. 7.

2.5.2 Familiares.

Los factores familiares se encuentran en estrecha relación con los factores individuales y sociales.

Respecto de la situación familiar se observa que generan malos tratos a los niños situaciones tales como:
Que no han sido deseados.

Que provienen de uniones extramatrimoniales.

El hecho de ser adoptados o incorporados a la familia ya sea transitoria o permanentemente.

Que son producto de uniones anteriores.

Cuando se trata de familias numerosas hay carencias económicas, de educación, habitación, tienen inestabilidad y falta de organización, desavenencia conyugal, ausencia de cuidados, ropa sucia, enfermedades, alimentación deficiente y si hay dinero existe una mala administración, desempleo y por lo tanto desintegración del núcleo familiar.

Al igual que en los factores individuales también encontramos la irresponsabilidad paterna, como causa que genera el maltrato. Pero los malos tratos no sólo se dan en las circunstancias ya descritas, sino además en hogares bien integrados y con una sólida base económica, aunque es mayor la incidencia en las familias que se mencionaron en primer término.

Sin embargo si el niño fue deseado pero es maltratado - puede ser por la falta de autodomnio de los padres o porque en la familia hay una educación muy severa. Otra forma de malos tratos es la explotación a los menores.

Carlos A. Medina cita a Ignacio Zúñiga, dirigente de Organizaciones Juveniles de la C.T.M. quien expresa; "es erróneo pensar que los menores de edad ayuden a sus familias con sus esfuerzos, lo que pasa es que sus propios padres los utilizan para no hacerse cargo de la responsabilidad que tienen ante sus hijos. " (45)

(45) Ignacio Zúñiga citado por Carlos A. Medina en "Mi llón y medio de menores son explotados por sus padres." - Excélsior, 25 de mayo de 1978, México, D.F., p.11.

2.5.3 Sociales.

Se considera que el problema de los niños maltratados - sólo se da en las clases inferiores y con escasa instrucción pero no es cierto ya que el abuso de los menores se da en to dos los grupos socioeconómicos, así como en todas las clases sociales, nacionalidades, razas y religiones; aunque hay mayor incidencia de éste fenómeno en las clases inferiores.

Es de suma importancia observar que en la clase media - los malos tratos a los niños tienen menor publicidad puesto que se evita que intervengan las autoridades, en tanto que - en los estratos superiores se da la posibilidad de ocultar - estos hechos.

De gran contenido se consideran las palabras de Iñigo - Laviada que a continuación se transcriben:

" Por la nefasta teoría simplista del egoísmo en cali - dad de móvil de todos los actos, se comunica y extiende la - moda de abominar a los niños en las conversaciones de socie - dad, declarándolos molestos, ruidosos, sucios e intolerables y proponiendo como norma de protección a la felicidad de los padres el mantener alejados a los niños. Muchas madres que - esto dicen adoran y miman a sus hijos a todas horas. Las - campañas publicitarias para justificar la restricción de la - natalidad fomentan inconscientemente los desahogos verbales - y los prejuicios contra los niños.

Así como los desahogos verbales que atribuyen todos los males a los judíos, considerados intrascendentes hace medio siglo, parecen criminales después del holocausto de millones de judíos asesinados, hoy que conocemos la maldad de miles de padres y el sufrimiento inaudito de otros tantos hijos agredidos en su tierna infancia debemos pensar que las conversaciones irresponsables que exponen y difunden la idea egoísta y absurda de que los niños son un estorbo para la fe licidad, son factores que influyen sobre tales crímenes esca lofriantes y que, por consiguiente, tales conversaciones e ideas son gravemente peligrosas e inmorales..." (46)

Lo anterior expone una actitud social negativa que es nociva y peligrosa para el niño, es injusto el hecho de declarar a los niños como seres molestos, ruidosos, sucios e intolerables, ya que todos pasamos por ésta etapa de la vida. Influyen también en estos hechos la indiferencia con que muchas personas observan a los menores y la falta de sen sibilidad de la sociedad ante éste problema.

La actitud de la comunidad debe ser favorable al niño dando reproche a los agresores y auxilio a las autoridades. La causa de estas atrocidades es un obstáculo que puede vencerse, logrando con esto actitudes de cariño, cuidado, pro tección y respeto de la sociedad hacia los menores.

(46) Op. cit. p.4.

2.6 Consecuencias del maltrato al menor.

Las consecuencias que generan los malos tratos a los niños pueden ser desde lesiones leves hasta la muerte así como problemas escolares y conductas juveniles antisociales.

Son resultantes del maltratamiento las alteraciones de la salud, esto es, las lesiones físicas o mentales que pueden ser irreversibles o pueden tener recuperación. Las muestras de agresividad o inafectividad pueden provocar lesiones mentales, retraso del crecimiento mental, epilepsia, etcétera. La muerte por los malos tratos es resultado de lesiones cerebrales o viscerales. Anteriormente la muerte del menor-maltratado podía tipificarse como infanticidio en los casos que señalaban los artículos 325 y 327 del Código Penal para el Distrito Federal, derogados por decreto del Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 1994. Actualmente se puede dar en estos casos el homicidio simple o calificado según lo citan los artículos 315 y 339 del ordenamiento legal antes citado, que a la letra dicen:

"Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición..."

"Artículo 339. Si del abandono al que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan."

O también se puede dar el homicidio en razón del parentesco o relación que cita el artículo 323 del ordenamiento anteriormente citado, que establece :

"Artículo 323. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años..."

Respecto a las lesiones, éstas se tratarán en los apartados posteriores.

En cuanto a los problemas escolares, pueden darse porque los niños maltratados no tienen reconocimiento ni estímulo por sus esfuerzos, no encuentran afecto ni una formación adecuada y, al sentir rechazo de sus padres, tensión y angustia no presentan conductas escolares positivas; además los golpes llegan a provocarles lesiones cerebrales que impiden que el niño tenga un desarrollo normal.

El niño que padeció malos tratos puede llegar a la edad juvenil con agresividad y odio hacia los demás individuos sin poder adaptarse a la vida colectiva, incurriendo así en conductas antisociales. Como base del desarrollo del jovenes muy importante el medio familiar y, al no tener una buena formación moral, cariño y malos tratos por parte de su familia encontramos jóvenes antisociales, menores infractores, entre otras conductas.

Middendorf señala; "el castigo corporal hace al joven brutal, niega la dignidad espiritual de la personalidad y , finalmente, embrutece al que pega. Los jóvenes criminales o corrompidos, en la mayoría de los casos, nunca han recibido demasiados pocos, sino demasiados muchos azotes." (47)

Los malos tratos son factores que generan la farmacodependencia, puesto que los menores que los han padecido sufren durante su infancia y adolescencia y buscan en ésta una salida para evadir su responsabilidad, es decir, la realidad siendo la droga el sostén ilusorio cuando tienen momentos de inseguridad personal, provocándoles hogares desintegrados e inestables.

El término farmacodependencia significa: "estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco." (48)

La prostitución es otra de las consecuencias que provoca el maltrato al menor y el Diccionario de la Lengua Española la define como : " la acción y efecto de prostituir o prostituirse y lo que significa prostituir es "exponer públicamente a todo género de torpeza y sensualidad." (49)

La prostitución es entonces, la actividad sexual remunerada. Se señala como causa de la prostitución el hecho de que la persona no haya recibido cariño durante su infancia , además de la rigidez existente en su familia.

(47) MIDDENDORF, Wolf. "Criminología de la juventud ", Ed. Ariel, Barcelona, España, 1964, p. 122.

(48) Diccionario Enciclopédico Salvat, Ed. Salvat, t. 5 México, 1971, p. 1374.

(49) Op. cit. t. 10, p. 2768.

Según el doctor Plácido A. Horas , "Freud encontró el origen de la prostitución en que algunas niñas no se sentían amadas por sus padres y degradaban su valor sexual. Expresa el doctor Horas que frecuentemente las mujeres públicas sufren de padres insoportables. La mayoría de las prostitutas provienen de familias inestables, desintegradas o de uniones ilegítimas." (50)

La falta de afecto en los menores provoca malos tratos y a su vez estos causan inseguridad, peligro e inestabilidad ante lo cual, la niña o niño buscarán la ocasión para huir de su hogar y sin preparación para subsistir caerán en el comercio carnal. También se dan casos en que los padres prostituyen a sus hijos. Entonces el origen de la prostitución no es el maltrato, sino que la prostitución es en sí el maltrato.

Finalmente se tratará lo referente a las conductas juveniles antisociales de delincuencia y suicidio, para lo cual se iniciará con la definición de delincuencia, según el Diccionario de la Lengua Española que nos dice: " delincuencia es la comisión de un delito. Conjunto de delitos ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad de ellos. " (51)

La delincuencia es la más antisocial de las conductas ya que el delito es, la forma más intensa de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de la norma de derecho.

(50) HORAS, Plácido A. "Jóvenes desviados y delincuentes" Ed. Humanitas, Buenos Aires, 1972, p. 303.

(51) Diccionario Enciclopédico Salvat. Op. cit. p. 430.

Al hablar de bienes nos referimos a los intereses más importantes de las personas como son; la vida, la integridad corporal, la seguridad y libertad sexual, el estado civil, el honor y el patrimonio entre otros.

La delincuencia tiene raíces profundas en la personalidad y en la formación de los sujetos y entre tales se pueden encontrar vivencias familiares de los primeros años del individuo y las relaciones con sus padres al sentirse querido o rechazado. Los malos tratos durante la infancia provocan odio y venganza contra la sociedad, lo cual se proyecta con la comisión de delitos. Gran parte de criminales y homicidas provienen de medios en los que se presenta maltrato hacia los niños.

Por otra parte el suicidio como una más de las conductas que genera el maltrato a los menores, es la privación intencional de la vida por el propio individuo, es un acto resultado de la desesperación o de una gran reflexión en virtud de que la persona es rodeado por sentimientos que van desde temor, falta de dignidad, culpabilidad, melancolía y otras condiciones que son nocivas para el ser humano. El niño al desarrollar temor en un ambiente perjudicial en el que los padres lo hacen sentir carente de valor puede conducirlo al suicidio con el que pueden manifestar una agresión reprimida contra los sujetos activos y así imponer un castigo a quienes causaron su sufrimiento y angustia.

2.6.1 Lesiones físicas.

Hay lesiones físicas que son características de los niños maltratados aunque éstas alteraciones pueden ser producidas por otras causas como accidentes.

Al respecto el código penal para el Distrito Federal establece una clasificación de las lesiones en los artículos - 289 al 293 la cual considero necesario mencionar y los presentes a la letra dicen:

"Artículo 289. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión o de 10 a 30 días multa...

Artículo 290. Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Artículo 291. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Artículo 292. Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudi cada para siempre, cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorre gible...

Artículo 293. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a seis años de prisión, sinperjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores."

Por lo general el niño maltratado es menor de tres años y en muchos casos menor de un año y, la mayor parte de estos son varones.

También se debe tratar lo referente a las particularidades del sujeto agresor o activo y dentro de éstas encontramos "que presentan inteligencia poco desarrollada, prostitución, conductas delictuosas, falta de adaptación social, inmadurez emocional, inconciencia, impulsividad, problemas conyugales y familiares, fuertes sentimientos de frustración y falta de dignidad así como metas positivas."⁽⁵²⁾ Estos individuos suelen ser descuidados, desaliñados y perezosos. Cuando los varones agresores hacen vida marital con la madre del niño que es producto de una unión anterior se violentan muy

(52) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. cit. p. 32.

fácilmente, no se comportan como padres del niño y esto conduce a los malos tratos. La madre al pasar más tiempo con el niño y ser objeto de malos tratos por parte del varón provoca provoca violencia que recae en el niño. Esto ocurre - además en sujetos activos con preparación profesional pero - que se comportan agresivamente con sus hijos, porque sufrieron una infancia difícil o porque tienen la ideología de que la educación debe ser severa o por otras causas.

Continuando con las lesiones físicas características - del niño maltratado, se van a observar de manera frecuente - hemorragias cutáneas y subcutáneas en diversas partes del - cuerpo; pero sobre todo en cara y glúteos, también se presentan escoriaciones, heridas sobreinfectadas, quemaduras, na - rices aplanadas, dientes rotos y desgarres de encías.

"... Hay fracturas múltiples en costillas, huesos largos y - cráneo. Al haber derrames subdurales, esto es, en las mem - branas que envuelven el encéfalo y la medula espinal se producen en el menor convulsiones, parálisis ligeras, oculares, vómitos y coma entre otros daños. Otras lesiones son las viscerales tales como rotura de bazo, riñón, hígado y estalla - miento ..." (53)

Al presentar los menores determinados rasgos distinti - vos que son comunes en muchos casos, estos unidos a las le - siones físicas son datos de gran utilidad para el médico, para el funcionario que investiga y para otras personas que - buscan detectar casos de niños maltratados.

Los niños presentan un aspecto indiferente, triste, temeroso, asustado y descuidado; su estado es consecuencia de negligencias tanto afectivas como alimentarias, tienen debilidad mental además de anemias agudas.

Las características ya descritas son comunes en los pequeños aún cuando pueden darse casos en los que no se presenten estos rasgos, pero por lo general en ellos se advierte uno o varios signos, además de las secuelas.

En los diagnósticos que se realizan las lesiones de piel y tejido subcutáneo son las más comunes, las marcas del instrumento usado dejan huellas como escoriaciones, marcas de hebillas, rasguños, etcétera. El 10% de las lesiones son quemaduras causadas de manera errónea para corregir la falta de control de los esfínteres, o bien se suemrge la región glútea del menor en agua hirviendo. Respecto de las lesiones en la boca el dentista puede diagnosticar al niño golpeado al observar la falta de dientes o lesiones en la lengua, encías, que no son explicables por causas ordinarias.

También son características del niño golpeado las mordeduras y puede haber fracturas dentales, pérdida o soltura de dientes y decoloración dentaria por hemorragia de la pulpa.

2.6.2 Lesiones morales.

El abuso emocional se presenta en niños cuyos padres - riñen frecuentemente, lo cual provoca un ambiente de inseguridad que causa miedo o terror y éste al penetrar en el inconsciente del infante formará un adulto neurótico. Lo mismo sucede en los hogares destruidos por el divorcio o en la atmósfera de la madre soltera.

Los niños de quienes se abusa más continuamente son los de dos o tres años de edad. En tanto que los abusos sexuales se ven más a menudo en niños cercanos a la adolescencia.

El niño golpeado no sonríe, tiene una mirada inexpresiva que no refleja emociones. En su cuerpo se observan diversas lesiones. Hay golpes en la cara que causan desde ojos morados hasta el desprendimiento de la retina. El pediatra puede detectar hemorragias en el oído. Las lesiones de tórax son fracturas de costillas que pueden desgarrar el pulmón.

Muchas veces se ha visto a un niño que es zarandeado de su brazo por una madre impaciente, así como a un padre sádico que retuerce la pierna del niño. En México lo más trágico es el abuso sexual de niñas entre los seis y los catorce años, lo cual trae como consecuencia graves daños morales.

Como ya se ha manifestado, muchos adultos agresores fueron a su vez niños maltratados que tuvieron infancias desafortunadas, y estas situaciones se manifiestan en la edad adulta, en actitudes de inafectividad, pues al carecer de afecto en su niñez, es difícil desarrollarlo y manifestarlo hacia los demás.

"El niño golpeado crece con una gran carga de agresividad reprimida que va a proyectar hacia la nueva familia, pues es muy probable que sea el adulto quien maltrata a la mujer y a los hijos. Las vivencias de la niñez del agredido se van a proyectar sobre la nueva familia, sobre los hijos y será un padre agresor. " (54)

Además del maltrato físico es muy probable que quien sufrió agresiones de niño, sea negligente para cumplir con sus obligaciones en el hogar y el cuadro familiar deteriorado, inestable y negativo en el cual se desarrolló durante su niñez, se repetirá en su nueva familia. Así como él fue niño-maltratado lo serán sus hijos y esto puede llegar a originar una larga y triste cadena de maltrato a los menores, que sólo podrá ser interrumpida por una rehabilitación y prevención.

(54) Ibidem p. 61.

C A P I T U L O 3.

CREACION DEL TIPO PENAL
SOBRE LA SALVAGUARDA DE LOS
DERECHOS DEL MENOR MALTRATADO.

- 3.1 Concepto del delito propuesto.
- 3.2 Elementos del delito.
 - 3.2.1 Elementos Positivos.
 - 3.2.2 Elementos Negativos.
 - 3.2.3 Aspectos específicos del tipo penal propuesto.

3.1 Concepto del delito propuesto.

Comete el delito de maltrato al niño el padre, tutor o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado y responsabilidad al menor y le cause un daño físico o mental mediante acciones u omisiones, provocándole desde lesiones leves hasta la muerte.

Al respecto se impondrán como sanciones:

I. Prisión de 2 meses a 2 años cuando no exista relación de parentesco con el menor.

II. Prisión de 2 a 5 años si se trata de ascendientes o parientes consanguíneos colaterales.

III. Pérdida de los derechos que tenga sobre los bienes del menor, así como de la tutela y patria potestad.

El presente delito propuesto se va a ubicar en el Código Penal para el Distrito Federal en el título decimonoveno, capítulo I, artículo 288 bis. El presente título se denomina; "Delitos contra la vida y la integridad corporal". En este título y con la propuesta del artículo 288 bis, puesto que el Código Penal no protege al menor maltratado de manera amplia y así con el presente el menor no quedará relegado ni en segundo término para la sociedad.

En relación a la propuesta del tipo penal es importante resaltar los siguientes términos incluidos en el presente:

Iniciaremos con el término delito:

Los delitos en su mayoría constituyen hechos que afectan directamente los bienes, los intereses o los derechos del ser humano, esto es, su vida, sus propiedades, su tranquilidad y su familia. Sin embargo, no es sólo la víctima del delito la que resulta dañada, ya que la comisión de las infracciones penales causa también el quebrantamiento en mayor o menor grado de los derechos de la sociedad.

Se da el nombre de delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas. El delito representa un ataque a los derechos del individuo, pero siempre atenta contra los derechos del cuerpo social.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere - que significa "abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley." (55)

Al respecto el Código Penal en su artículo 7º dice:
"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

(55) CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 27 ed., Ed. Porrúa, México, 1989, p. 125.

Expresa el penalista español Eugenio Cuello Calón :
"El delito es una sanción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena." (56)

Carmignan dice que el delito es "el acto humano sancionado por la ley." (57)

Edmundo Mezger define al delito como; "una acción punible", entendido éste como un conjunto de los presupuestos de la pena. "Acción típicamente antijurídica y culpable." (58)

Jiménez de Asua dice que delito es "un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción." (59)

Francisco Carrancá nos dice que es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

(56) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", 31 ed., Ed. Porrúa, México, 1980, p. 141.

(57) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano. Parte General.", 16 ed., Ed. Porrúa, México, 1988, p. 222.

(58) MEZGER, Edmundo. "Tratado de Derecho Penal." t. I - trad. de Rodríguez Muñoz, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1955, p. 327.

(59) JIMENEZ DE ASUA, Luis. "La Ley y el Delito.", Ed.A. Bello, Caracas, Venezuela, 1945, p. 196.

Al ver todas las definiciones existentes encontramos que, de aquí se pueden desprender los elementos que van a integrar al delito, en éste hay una rebeldía del hombre contra el Derecho legislado.

Continuando con el término maltrato al niño que ya ha sido abordado con anterioridad; éste se refiere al menor que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad que va a ser objeto de conductas, esto es, de acciones u omisiones de carácter físico o mental.

Por daño o lesiones físicas se comprende lo que señala el artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal que establece:

"Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

Por daño mental o lesiones morales, esto es, maltrato emocional. Debemos definir la palabra emoción y así tenemos que ésta significa: "Agitación del ánimo que promueve en él afectos o pasiones. Turbación causada por la inquietud o el temor. Las emociones provocan una fuerte reacción fisiológica, que está encaminada al logro o rechazo de aquéllo -

que intuitivamente sentimos como bueno o nocivo y que es la causa de la emoción..." 60

Una lesión moral puede llegar a provocar la pérdida de alguna facultad mental, entre otros daños.

Finalmente trataremos los términos lesiones leves hasta la muerte.

Aquí se comprenden diversos tipos de lesiones, desde las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, las lesiones que dejan cicatriz en la cara - y que es perpetuamente notable, las que perturben, disminuyan o entorpezcan de manera temporal o permanente algún órgano del cuerpo o alguna facultad mental, aquéllas de las cuales resulte una enfermedad segura o incurable o causen inutilización total de un órgano, hasta las que ponen en peligro la vida y así al llegar a la muerte: es decir a la cesación o término de la vida.

(60) Diccionario Enciclopédico Salvat. Ed. Salvat, t. 5 - México, 1971, p. 1170.

3.2 Elementos del delito.

En éste apartado se estudiarán los elementos que van a integrar al delito, contraponiendo lo que éste es a lo que no es.

Existen diversas concepciones que definen al término de lito y así, dentro de la concepción jurídico sustancial se comprenden dos sistemas que son:

- 1.- Unitario o Totalizador
- 2.- Analítico o Atomizador

El primer sistema estudia al delito como un bloque que no puede ser dividido para su estudio porque integra un todo orgánico.

El segundo lo estudia, separando sus elementos pero sin perder su relación.

Respecto a lo anterior hay diversas concepciones según los elementos que manejan las definiciones de delito.

En primer lugar tenemos la Concepción Bitómica, que considera que son dos los elementos que van a integrar al delito, la conducta y la punibilidad. Y de aquí se puede observar que nuestro Código Penal adopta ésta concepción ya que dice que el delito es "el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

"La Concepción Tritómica nos dice que son tres los elementos esenciales del delito; la conducta, la antijuridicidad y la culpabilidad.

La Concepción Tetratómica hace referencia a cuatro elementos del delito que son; el hecho humano o la correspondencia con el tipo penal, la falta de causas de justificación y la culpabilidad, es decir, que todo delito debe tener como elementos, la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Se apegan a la presente concepción autores como Franz Von Liszt, Edmundo Mezger y Carrancá y Trujillo quienes fueron ya citados con sus respectivas definiciones de delito." (61)

La Concepción Pentatómica se integra por cinco elementos que son; la acción o conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Al respecto el autor Pavón Vasconcelos dice que delito es " la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible." (62)

(61) MARMOLEJO SALAZAR, Edith. "Teoría de los Presupuestos y Elementos Típicos del Delito." Textos Jurídicos de Caballeros del Derecho A. C., núm. 8, México, p.17.

(62) PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General." 10 ed., Ed. Porrúa, México, 1991, p. 163.

"La Concepción Hexatómica se integra por seis elementos que son; la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad y condiciones objetivas. Entre sus seguidores se encuentra el autor Binding

Finalmente tenemos a la Concepción Heptatómica compuesta por siete elementos como son; la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, condiciones objetivas, punibilidad e imputabilidad. Son partidarios de dicha concepción - los autores Fernando Castellanos y Luis Jiménez de Asua." (63)

La concepción estructural del delito nos dice que éste es un conjunto de elementos positivos que tienen su contrario en elementos negativos y al hablar de estos se integra un concepto estructural como la hace Zaffaroni, cuando dice que " el delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal que revela su prohibición, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico, es contraria al orden jurídico y, que por serle exigible al actor que actuase de otra manera en esa circunstancia le es reprochable." (64)

(63) MARMOLEJO SALAZAR, Edith. Op. cit. pp. 18, 19.

(64) ZAFFARONI EUGENIO, Raúl. "Manual de Derecho Penal . Parte General." 2a. ed., Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 324.

En base a lo anterior tenemos que los aspectos positivos y los aspectos negativos, de acuerdo con el método aristotélico de sic et non, que contraponen lo que el delito es a lo que no es son los siguientes :

" Aspectos Positivos

- a) Actividad o conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuridicidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condición objetiva
- g) Punibilidad

Aspectos Negativos

- a) Falta de acción
- b) Ausencia de tipo
- c) Causas de justificación
- d) Causas de inimputabilidad

- e) Causas de inculpabilidad
- f) Falta de condición objetiva
- g) Excusas absolutorias. " (65)

(65) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. p. 134.

3.2.1 Elementos Positivos.

Los elementos positivos que integran al delito serán estudiados en el presente punto y estos son:

1. La actividad o conducta.

Debemos tener en cuenta que el delito ante todo es una conducta humana, pero si se usa el término conducta en él se puede incluir el aspecto positivo, esto es, la acción y el aspecto negativo, es decir, la omisión.

A la conducta se le ha denominado de diversas formas puesto que unos hablan de acción, otros de omisión y otros de acto o hecho.

Ahora bien, la acción se integra mediante una actividad voluntaria y la omisión se integra por una inactividad.

La conducta es " el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito..." 66

Sólo le corresponden al hombre la acción y la omisión , ya que es el único ser capaz de voluntariedad.

(66) Op. cit. p. 149.

Ahora pasaremos a definir el término acción en strictu sensu, "es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.

En tanto que la omisión, radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar." (67)

2. La tipicidad.

En primer lugar hay que distinguir entre lo que es el tipo y lo que es la tipicidad y así Zaffaroni dice; "el tipo es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes" (68)

El tipo es "la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales..." (69)

(67) Idem. p. 152.

(68) ZAFFARONI EUGENIO, Raúl. Op. cit. p. 371.

(69) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. p. 167.

En tanto que la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito y su ausencia impide que se configure.

Para Fernando Castellanos la tipicidad es "el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley es to es, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador." (70)

Celestino Porte Petit define la tipicidad como la adecuación de la conducta al tipo. (71)

Carrancá y Trujillo señala que es, "la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto." (72)

Por su parte Pavón Vasconcelos señala que la tipicidad es "la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa." (73)

Por lo que tenemos que la mayoría de los autores coinciden con la definición de tipicidad al decir que es el encuadramiento de una conducta con la descripción que la ley hace de un delito y además al señalar que es uno de los elementos esenciales del delito y el tipo viene a ser la descripción legal de un delito.

(70) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. p. 168.

(71) PORTE PETIT, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal." México, 1960, p. 423.

(72) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. cit. p. 381.

(73) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Op. cit. p. 283.

3. La antijuridicidad.

Según la definición de diversos autores la antijuridicidad es:

Para Hans es "el desvalor de una conducta típica en la medida en que ella lesiona o pone en peligro, sin justificación jurídica atendible el interés legalmente tutelado." (74)

Alfonso Reyes dice que es "el juicio negativo de valor que el Juez emite sobre una conducta típica en la medida en que ella lesione o ponga en peligro, sin derecho alguno el interés jurídicamente tutelado en el tipo penal." (75)

Sebastián Soler dice que "la antijuridicidad es puramente objetiva y atiende sólo al acto, a la conducta externa." (76)

Según Cuello Calón, la antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal..." (77)

(74) HANS WELSEN. "Derecho Penal Alemán." Tr. de Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez y Santiago, 2a. ed., Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1970, p. 77

(75) REYES ECHANDIA, Alfonso. "Derecho Penal. Parte General." 11 ed., 2a. reimpresión, Ed. temis, Bogotá, Colombia, 1990, p. 23

(76) SOLER, Sebastián. "Derecho Penal Argentino." t. I, 3a. ed., Ed. Tipográfica, Buenos Aires, Argentina, 1956, p. 178

(77) CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal." 8a. ed. t.I, 1947, p. 284.

Entonces es antijuridicidad, cuando una conducta sea típica por lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado y tal conducta no esté protegida por una causa de justificación. Es la violación del valor o bien protegido a que se cobntrae el tipo penal respectivo.

4. La imputabilidad.

Para que un individuo sea culpable debe ser antes impu-table. A la imputabilidad se le debe considerar como el ci-miento de la culpabilidad y no como elementos del delito.

La imputabilidad es entonces " la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal." (78)

Es la posibilidad condicionada por la salud mental y - por el desarrollo del autor, para obrar según el justo cono-cimiento del deber existente.

Si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad en la imputabilidad se requiere, la posibilidad de de-ejercer esas facultades.

(78) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. p.218.

Dice Carrancá y Trujillo, "será imputable todo aquél - que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana." (79)

La imputabilidad se encuentra determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, que consiste en la salud mental.

La imputabilidad viene a ser entonces, el conjunto de - condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el actor en el momento del acto típico, que lo capacitan para responder del mismo.

5. La culpabilidad.

Una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica- y antijurídica, sino también culpable.

Según Cuello Calón es culpable la conducta " cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada." (80)

(79) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. cit. p. 222.

(80) CUELLO CALON, Eugenio. Op. cit. p. 290.

Porte Petit la define como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto." (81)

Para Villalobos, la culpabilidad consiste en "el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo." (82)

La culpabilidad es entonces considerada como la relación subjetiva que se da entre el autor y el hecho punible. Esta presupone la antijuridicidad o la valoración del acto.

Las formas de la culpabilidad son; el dolo y la culpa. Hay culpa cuando se actúa sin intención y sin la diligencia-debida, provocando así un resultado penado por la ley. Entretanto que el dolo consiste en la intención de ejecutar un hecho delictuoso. En ambas el comportamiento del sujeto es el desprecio por el orden jurídico.

Para concluir, la culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

(81) PORTE PETIT, Celestino. Op. cit. p. 234.

(82) VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano." 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1975, p. 283.

6. Las condiciones objetivas.

De manera frecuente se les confunde con los requisitos de procedibilidad. No son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal, se trata de caracteres o partes integrantes del tipo.

Las condiciones objetivas, son aquéllas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

7. La punibilidad.

Consiste en merecer una pena por la realización de cierta conducta. Punibilidad significa imponer concretamente una pena a quien se ha declarado culpable por la comisión de un delito.

Es punible una conducta, "cuando por su naturaleza amerita se penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas; igualmente se entiende por punibilidad, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delinquentes, las penas conducentes.

En resumen, punibilidad es:

- a) Merecimiento de penas;
- b) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y,
- c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley..."(83)

Punibilidad es entonces, el merecimiento de una pena.

(83) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. p. 275.

3.2.2 Elementos Negativos.

Los elementos negativos que van a integrar al delito son los siguientes :

1. Falta de acción.

La falta de un elemento conduce a la inexistencia del delito y si la conducta está ausente no habrá delito alguno. La falta de acción o ausencia de conducta es uno de los aspectos negativos, que impiden que se forme la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todos los problemas jurídicos.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15 fracción I establece; "El delito se excluye cuando:
I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente..." Esto es, que aquí se da la ausencia de conducta.

Celestino Porte Petit dice que no habrá delito "cuando falte la conducta por ausencia de la voluntad." (84)

Como ya se señaló con anterioridad al existir ausencia de conducta nada habrá que sancionar ya que la persona incurra en actividad o inactividad involuntarias.

(84) PORTE PETIT, Celestino. Op. cit. p.295.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Existen varios casos de ausencia de conducta y estos son:

La vis absoluta, la vis maior y los movimientos reflejos.

La vis absoluta.

Es la fuerza física exterior irresistible.

Villalobos dice que "en el fondo de ésta eximente se ha querido encontrar una causa de inimputabilidad, cuando el sujeto se halla compelido por una fuerza de tales características, puede ser perfectamente imputable, si posee salud y desarrollo mentales para comportarse en el campo jurídico penal como persona capaz por lo mismo no se trata de una causa de inimputabilidad, la verdadera naturaleza jurídica de esta excluyente debe buscarse en la falta de conducta." (85)

No es posible que a alguien se le impute un delito cuando fue violentado materialmente a realizarlo. El sujeto contribuye al resultado con su movimiento o inactividad, más no en su voluntad.

La vis maior.

Pavón Vasconcelos dice que " es aquélla que encuentra su origen en una energía distinta, ya natural o subhumana." (86)

Esta se refiere a una fuerza irresistible que no es humana y de procedencia exterior al sujeto, de la naturaleza.

(85) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. p. 163.

(86) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Op. cit. p. 251.

Los movimientos reflejos.

Son acontecimientos que se originan en el propio cuerpo del sujeto y que dan lugar a movimientos que no son controlables por la voluntad.

"Para algunos penalistas son verdaderos aspectos negativos de la conducta y estos son: el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo. En tales fenómenos el sujeto se encuentra en un estado en el que su conciencia está suprimida y en el que desaparecen las fuerzas inhibitorias..." (87)

Son movimientos corporales involuntarios.

2. Ausencia de tipo.

Hay ausencia de tipo cuando "el legislador deliberadamente o inadvertidamente no describe una conducta, que según el sentir general debería ser incluida en el catálogo de delitos." (88)

Entonces habrá ausencia de tipicidad, cuando a pesar de que hay tipo, no hay conducta que se amolde a él. Y si la conducta no es típica, nunca será delictuosa.

(87) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. p. 164.

(88) Ibidem p. 174.

3. Causas de justificación.

La mayoría de los autores las denomina causas de justificación, pero según nuestro Código Penal se llaman excluyentes del delito.

Alfonso Reyes dice que se les llama causas de justificación de la antijuridicidad porque "transforman en jurídica - una conducta que de otra manera sería contraria a derecho" (89)

Para Castellanos Tena "son aquéllas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta - típica." (90)

En resumen las causas de justificación son:

- " a) Legítima defensa.
- b) Estado de necesidad (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado).
- c) Cumplimiento de un deber.
- d) Ejercicio de un derecho.
- e) Obediencia jerárquica (si el inferior está legalmente obligado a obedecer).
- f) Impedimento legítimo." (91)

Entonces, las causas de justificación vienen a ser situaciones que conducen a una persona a actuar contra el derecho en determinado momento, con la finalidad de salvaguardar ciertos bienes jurídicos, sin que se le imponga pena alguna.

(89) REYES ECHANDIA, Alfonso. Op. cit. p.159.

(90) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. p. 183.

(91) Idem. p. 189.

4. Causas de inimputabilidad.

La inimputabilidad es soporte básico de la culpabilidad, es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mental. La inimputabilidad viene a ser el aspecto negativo de la imputabilidad.

Las causas de inimputabilidad son "aquéllas capaces de anular el desarrollo mental o la salud de la mente y éstas vienen a ser; el trastorno mental y el desarrollo intelectual retardado." (92)

Respecto a los menores en el Derecho Penal, se afirma que estos si tienen menos de 18 años son inimputables, idea en la que no hay razonamiento lógico a seguir, puesto que la persona de 16 o 17 años puede tener la misma capacidad de querer y de entender que de un adulto. Sin embargo se va a ocupar de ellos el Consejo Tutelar para Menores Infractores por considerarlos susceptibles de corrección.

5. Causas de inculpabilidad.

La inculpabilidad representa el aspecto negativo del delito.

Dice Fernández Doblado que "solamente puede obrar en favor de la conducta de un sujeto una causa de inculpabilidad, cuando previamente no medió en lo externo una de justificación, ni en lo interno una de inimputabilidad." (93)

(92) Idem. p. 223.

(93) FERNANDEZ DOBLADO. "Culpabilidad y Error", 2a. ed., México, 1950, p. 49.

La inculpabilidad debe referirse a dos elementos; el intelectual y el volitivo y cualquier causa que elimine a uno o ambos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad.

6. Falta de condición objetiva.

Esta se refiere a cuando no se dan las exigencias que establece el legislador para que la pena tenga aplicación.

7. Excusas absolutorias.

Cuando se da la ausencia de punibilidad no es posible aplicar la pena.

"Son aquéllas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena... En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito permanecen inalterables, sólo se excluye la posibilidad de punición." (94)

Las excusas absolutorias vienen a ser el aspecto negativo de la punibilidad.

(94) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. P. 278.

3.2.3 Aspectos específicos del tipo penal propuesto.

Con el tipo penal propuesto se va a tutelar la integridad corporal del menor de una manera especial, y la justicia actuará favoreciendo a éste.

En el presente punto se estudiarán los elementos que van a integrar al tipo penal propuesto, siendo estos:

Conducta.

En cuanto a ésta, se va a observar el comportamiento humano negativo, encaminado a un propósito, que es el maltrato.

Es un delito de acción.

Porque con la comisión del delito se viola una ley prohibitiva mediante la conducta del agente, esto es, del sujeto activo al vulnerar el bien tutelado.

Es un delito de omisión.

Porque puede darse una abstención por parte del sujeto activo hacia el sujeto pasivo (menor), es decir, que el primero decida no actuar.

Como por ejemplo; cuando no se le proporcionan alimentos a los menores; cuando la madre debiendo amamantar a su hijo recién nacido no lo hace, provocando la muerte a éste.

Y también puede ser un delito de acción y de omisión, es decir, una combinación de ambos a la vez.

Delito unisubsistente.

El maltrato se va a realizar mediante un sólo acto.

Delito plurisubsistente.

Se configura con la realización de uno o varios actos.

Por ejemplo, cuando se lesiona al menor el elemento objetivo se va a manifestar en un movimiento único o por varios actos y el conjunto de actos, puede llegar a provocar el resultado letal (la muerte).

Delito unisubjetivo.

Porque puede ser un sólo sujeto quien ejecute el hecho descrito en el tipo.

Delito plurisubjetivo.

Pueden ser varios los sujetos que dañen y maltraten al menor, esto y lo anterior mediante acciones, omisiones o ambas.

El delito debe ser perseguido de oficio, ya que quebranta la armonía social; así la autoridad debe quedar obligada a actuar independientemente de la voluntad de los ofendidos.

Lugar y tiempo de comisión del delito.

La conducta y el resultado van a coincidir con respecto al lugar y tiempo. Deberá ser un menor de 12 años sobre el que se cometa el daño y puede ser en cualquier lugar.

Ausencia de conducta.

Se puede presentar al incurrir el agente en actividad o inactividad que serán involuntarias. Existirá entonces, - ausencia de voluntad.

Los casos de ausencia de conducta son:

Vis absoluta.

No existe voluntad si hay una fuerza física exterior - irresistible que lo haga actuar. En ésta se encuentran los - movimientos reflejos que no son controlables por la voluntad.

Vis maior.

Es una fuerza que deriva de la naturaleza misma, como - por ejemplo un terremoto, un temblor, que son fenómenos que - están fuera de la voluntad del hombre y provocan daños sin - que el hombre los quiera.

Movimientos reflejos.

Cuando se dan movimientos corporales involuntarios, es - tos son el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo. Movimien - tos en los que el sujeto activo del delito realiza el maltra - to sin su voluntad, por encontrarse en un estado en que su - conciencia está suprimida.

Por ejemplo, quien levanta las manos causando lesiones a - otro que se le cae encima.

Tipicidad.

Existe cuando la conducta que realiza el sujeto activo - se encuadra en el tipo legal descrito (maltrato al menor).

Atipicidad.

Se da cuando existe el tipo, pero no hay conducta que se amolde a éste.

Por ejemplo, que para que se de el tipo, tiene que haber violencia física o moral tal y como se describe en él.

Antijuridicidad.

Existe puesto que se viola el bien protegido a que se contrae el tipo penal descrito, al lesionar o poner en peligro la vida o la integridad corporal del menor.

Causas de justificación.

La conducta puede no ser antijurídica, si hay causas de justificación tales como:

a) Que se actúe en legítima defensa, por ejemplo; quien comete el delito estando bajo un trastorno mental transitorio o permanente.

b) Que exista estado de necesidad, aquí se deberá tener en cuenta que en cualquier situación de peligro es primero el niño, éste es el interés preponderante.

c) Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho, cuando los padres o tutores cometen el maltrato con el fin de corregir o educar a los niños.

d) Impedimento legítimo, cuando el sujeto activo debe realizar una conducta y no lo hace, por ejemplo; cuando se deben proporcionar alimentos y cuidados a los menores y el sujeto activo deja de hacerlo. Su comportamiento va a ser entonces omisivo. Se causa un daño contraviniendo a lo expresado por la ley.

Imputabilidad.

Aquí interviene el conocimiento y la voluntad del sujeto, esto es, ejerce éstas facultades. El sujeto activo al realizar la conducta tiene la capacidad de querer y de entender, es decir, las condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales.

Inimputabilidad.

Cuando el inculpado al realizar la comisión del delito padezca trastornos mentales o tenga un desarrollo intelectual retardado, que no tenga la capacidad de querer y comprender el carácter ilícito de éste.

En el caso anterior los menores de 18 años son inimputables cuando realicen comportamientos típicos del Derecho Penal, sin embargo se ocupa de ellos por considerarlos susceptibles de corrección el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Culpabilidad.

Se va a dar el nexo intelectual y emocional que va a ligar al sujeto activo con el acto cometido.

Hay conducta intencional, si al conocer las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el sujeto activo el resultado.

Hay conducta preterintencional, si se produce por imprudencia al cometer el delito un resultado típico mayor al que rido o aceptado.

Hay conducta imprudencial, si el que realiza el hecho típico incumple un deber de cuidado.

Inculpabilidad.

Opera al encontrarse ausentes el conocimiento y la voluntad. Cuando el resultado se produzca por ejemplo por un caso fortuito, esto es, que se cause un daño por mero accidente sin intención ni imprudencia alguna.

Punibilidad.

La comisión del delito propuesto, por su naturaleza amerita que se le imponga una sanción o pena.

Excusas absolutorias.

Se deja subsistente el carácter delictivo de la conducta, pero se impide la aplicación de la pena. Por ejemplo, cuando se trata de encubrir a parientes o allegados que hayan cometido el maltrato al menor, señalando que no lo tenían bajo su cuidado y que entonces fue algo imprudencial.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA

El Estado a través de sus órganos de gobierno, deberá - cumplir con la tarea de vigilar que los niños y jóvenes sean tratados adecuadamente, ningún padre de familia, ni nadie - que establezca una relación social con ellos bajo ningún concepto tiene derecho a tratarlos mal.

SEGUNDA

Además de los médicos, otras personas que laboran en actividades de docencia, cuidado de niños en guarderías, trabajo social o cualquier otro trabajo en el que tengan relación con niños pueden detectar malos tratos a estos y al perccatarse de estos problemas deberán acudir de inmediato ante las - autoridades investigadoras, con el fin de presentar la denuncia correspondiente.

TERCERA

El Ministerio Público promoverá y vigilará la exacta - aplicación de la ley en estos casos.

CUARTA

Se tomarán para con el niño maltratado medidas de rehabilitación de tipo médico, las cuales no sólo se limitarán a la víctima de la conducta violenta; sino que también deberá-atenderse a los agresores, padres por lo general a fin de - que modifiquen su conducta, tratando de equilibrar así el hogar en que se halla un menor maltratado.

La rehabilitación de los sujetos activos debe enfocarse básicamente desde los puntos de vista psiquiátrico y de orientación familiar.

QUINTA

Deberá separarse al niño del medio de peligro para así desaparecer los factores de agresión. Además de someter a los agresores a un tratamiento adecuado se les debe impedir reincidir en conductas que dañen al menor y, mediante visitas periódicas, se observará el progreso del agresor en el ámbito familiar permitiendo así el retorno gradual al medio anteriormente peligroso.

SEXTA

Las tareas de rehabilitación son actividades que no solo le corresponden al sector público, sino también al sector privado, pues no implican nada más una función de la autoridad, sino un deber humano, una obligación moral y social de todos los sectores de la población. La Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), presta servicios en materia de asistencia jurídica e investigación, a los menores y a las familias en los casos en que existan malos tratos a los niños.

SEPTIMA

Sería conveniente la creación de albergues temporales - en los que permanezcan los menores maltratados durante períodos de 72 horas hasta 30 días, lapsos en los que se someta a los agredidos a reconocimientos médicos, pruebas de laboratorio y estudios de personalidad a los agresores.

OCTAVA

Se deberá capacitar a las personas relacionadas con niños como médicos, personal de guarderías, de enfermería, de jardines de niños, de escuelas, de casas de cuna, Agentes - del Ministerio Público; acerca de los signos que puedan hacer sospechar razonablemente de la existencia de malos tratos, logrando lo anterior con la impartición de conferencias, cursos, que permitan detectar los indicios que son característicos del maltrato y así hacer la denuncia correspondiente.

NOVENA

Se tendrá que investigar si los sujetos que van a procrear un niño tienen la vocación de la paternidad, datos que se podrán obtener antes del matrimonio o antes del nacimiento, mediante observaciones o entrevistas realizadas por psiquiatras, pediatras, psicólogos o trabajadores sociales, para que oportunamente se advierta la predisposición a maltratar a los niños. Así se investigará su nivel socioeconómico, sus antecedentes individuales o familiares, estudios de personalidad y la actitud frente al niño que se espera.

DECIMA

Se deberá destinar mayores recursos en favor de los niños maltratados y se intensificarán las actividades de prevención y rehabilitación para que cuando los agresores sean privados de su libertad, los niños o la familia no queden en estado de desamparo.

DECIMA PRIMERA

Mediante la propuesta del tipo penal ya descrito, la justicia deberá favorecer y proteger al menor de manera amplia.

DECIMA SEGUNDA

Los padres deben ejercer el derecho a corregir a sus hijos de manera mesurada, los maestros en caso necesario fijarán sanciones acordes a la dignidad de los niños. La familia educa, forma, promueve y pone de relieve los valores de la vida en sociedad.

El maltrato físico o mental no se justifica bajo ningún razonamiento.

DECIMA TERCERA

El menor desde el momento de la concepción, debe ser objeto del más profundo respeto ya que desde el instante de la fecundación comienza una nueva vida y, toda vida debe ser respetada, conservada y favorecida, todo acto que atente contra cualquier forma de vida debe ser reprimido; en especial cuando el sujeto pasivo es un ser carente de toda capacidad de defensa, que no tiene ninguna forma de expresar temor, miedo, peligro, desagrado o sufrimiento como son los niños.

DECIMA CUARTA

La propuesta al tipo penal es la siguiente:

Comete el delito de maltrato al niño el padre, tutor o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado y responsabilidad al menor y le cause un daño físico o mental mediante acciones u omisiones, provocándole desde lesiones leves hasta la muerte.

Al respecto se impondrán como sanciones:

I. Prisión de 2 meses a 2 años cuando no exista relación de parentesco con el menor.

II. Prisión de 2 a 5 años si se trata de ascendientes o parientes consanguíneos colaterales.

III. Pérdida de los derechos que tenga sobre los bienes del menor, así como de la tutela y patria potestad.

B I B L I O G R A F I A .

- BARREDA SOLORZANO, Luis de la. La Tortura en México. Un análisis jurídico. 2a. ed. México. Ed. Porrúa. 1990. 206 pp.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 16ed. México. Ed. Porrúa. 1988. 986 pp.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 27 ed. México. Ed. Porrúa. 1989. 359 pp.
- CUESTA ARZAMENDI, José L. El delito de tortura: concepto, bien jurídico y estructura típica. 11 ed. Barcelona, España. Ed. Bosch. 1990. 235 pp.
- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Simposio Internacional sobre el niño maltratado. México. DIF. Comisión para el Año Internacional del Niño. 1979. 170 pp.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 31 ed. México. Ed. Porrúa. 1980. 444 pp.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los delitos. 24 ed. México. Ed. Porrúa. 1991. 469 pp.
- GREENLEAF, Richard E. La Inquisición en la Nueva España siglo XVI. 2a. ed. trad. de Carlos Valdéz. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1981. 89 pp.
- HORAS, Plácido A. Jóvenes desviados y delincuentes. Buenos Aires, Argentina. Ed. Humanitas. 1972. 357 pp.

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Maltrato físico - al niño. Análisis psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos. México. IMSS. 1971. 68 pp.
- MARCOVICH, Jaime. El maltrato a los hijos. 4a. ed. México. Ed. Edicol. 1978. 89 pp.
- MARIEL DE IBAÑEZ, Yolanda. El Tribunal de la Inquisición en México, siglo XVI. UNAM, México. 1979. 97 pp.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. 2a. ed. UNAM, México. 1961. 109 pp.
- MIDDENDORF, Wolf. Criminología de la juventud. Barcelona, España. Ed. Ariel. 1964. 206 pp.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. 2a. ed. México. Ed. Trillas. 1989. 82 pp.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal - Mexicano. Parte General. 10 ed. México. Ed. Porrúa 1991. 558 pp.
- PORTE PETIT, Celestino. Apuntes de la Parte General del Derecho Penal. 2a. ed. México. Ed. Porrúa. 1960. 508 pp.
- SOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 17 ed. México. Ed. Esfinge. 1988. 176 pp.
- TELLO FLORES, Francisco Javier. Medicina Forense. México. Ed. Harla. 1991, col. Textos Jurídicos Universitarios. 359 pp.

TURVERBILLE, Arthur Stanley. La Inquisición Española. - 8a. reimpresión, trad. de Javier Malagón Barceló y Helena Pereña. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1985. 86 pp.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 5a. ed. México. Ed. Porrúa. 1990. 654 pp.

ZAFFARONI EUGENIO, Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General. 2a. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Ediar. 1988. 524 pp.

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
110 ed. México. Ed. Porrúa. 1996. 126 pp.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. 5a. ed. México. Ed. Sista. 1996. 113 pp.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. 5a.ed. México. Ed. Sista. 1996. 113 pp.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 49 ed. México. Ed. Porrúa. 1996. 829 pp.

DICCIONARIOS.

Diccionario Enciclopédico Monitor. México. Ed. Salvat.
1972. 6288 pp.

Diccionario Enciclopédico Salvat. México. Ed. Salvat.
1971. 3336 pp.

Diccionario de la Lengua Española. 33 ed. México. Ed. -
Porrúa. 1992. 849 pp.

Diccionario de Sociología. México. Ed. Fondo de Cultura
Económica. 1974. 765 pp.

Diccionario de términos médicos usados en medicina. Ed.
Bailly Billiere. Madrid, España. 1933. 1013 pp.

PERIODICOS Y REVISTAS.

HALBERSTAM, Michael J. "Medicina Moderna" Excélsior. Mé-
xico, 2 de noviembre de 1977. 38 pp.

Ultimas Noticias. "Niños Golpeados". Julio de 1976. 33-
pp.

"Lesiones intencionales en los niños." Abboterapia. Mé-
xico, núm. 190. 1974. 47 pp.

MOORING, Paul K. "Niños Maltrtados ", vol. XIV, núm. 1.
Enero de 1976. México. 54 pp.